



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y BRASIL (ACUERDO No. 1)

Decimoprimer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/1.11
30 de junio de 1987

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo no. 1 de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980", en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- La República Federativa del Brasil otorga a la República Argentina una reducción del 100 por ciento de los gravámenes vigentes en su Tarifa Aduanera (TAB) para la importación de los productos denominados "Botellas y frascos de vidrio" y "Potes de vidrio" (ítem 70.10.0.01 y 70.10.0.99 de la NALADI), respectivamente), y del producto denominado "Discos fonográficos grabados, excepto de enseñanza" (ítem 92.12.0.02 de la NALADI) por un cupo de hasta cuatro millones de discos.

Artículo 2o.- Las preferencias arancelarias a que se refiere el artículo anterior alcanzan a las importaciones realizadas a partir del 31 de marzo de 1987 en el caso de los productos clasificados en la posición 70.10 de la NALADI y a las importaciones realizadas desde el 29 de abril de 1987 en el caso de la posición 92.12.

Artículo 3o.- Las preferencias acordadas en virtud del presente Protocolo regirán hasta el 31 de diciembre de 1987.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Armando Sérgio Frazão